



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Ejecutivo acumulado
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sergio Alzate Cajicá
Demandante Acumulado:	Patricia Aristizabal Quintero (acreedora hipotecaria)
Demandado:	Sergio Alzate Cajicá y Yenifer Jhoanna Buitrago Cárdenas
Radicado:	630013103002-2023-00145-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago acumulado

Revisado el escrito donde subsanan la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 422, 430, 463 y 468 del Código General del Proceso; se procederá a librar la orden de pago, haciendo los demás ordenamientos pertinentes.

Se aclara que el presente mandamiento es librado en virtud de la citación como acreedor hipotecario que se hizo a la señora Patricia Aristizabal Quintero, frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-212866 (anotación 07) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., (doc. 021), gravamen contenido en la escritura pública No. 1348 del 02 de junio de 2022 corrida en la Notaría Segunda de Armenia (doc.021) y la notificación validada en auto del 28 de septiembre de 2023 (doc. 033); ante lo cual se advierte que la acumulación se efectúa en atención a lo reglado en el artículo 463 del C.G.P., al hacerse valer dentro del término de 20 días con que disponía la parte en atención al artículo 462 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria al proceso principal que se adelanta por Bancolombia S.A., en contra de Sergio Alzate Cajicá, radicado al Nro. 2023-00145-00.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de Sergio Alzate Cajicá C.C. 24.945.117 y Yenifer Jhoanna Buitrago Cárdenas C.C. 1.094.903.665 y a favor de la señora Patricia Aristizabal Quintero C.C. 41.909.362, por las siguientes cantidades, respaldadas en el pagaré Pagaré P- 81026714:



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.00), como saldo insoluto vencido desde el 01 de noviembre de 2023
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca 1348 del 02 de junio de 2022 corrida en la Notaría Segunda de Armenia Q., identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-212866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q; en virtud del cual se realizó la citación como acreedor hipotecario a la acá ejecutante Patricia Aristizabal Quintero C.C. 41.909.362. Por secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro en mención comunicando lo pertinente.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR por estado al ejecutado Sergio Alzate Cajicá del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, numeral 1, del Código General del Proceso. Indicando que el término simultáneo de traslado que dispone de cinco (5) días para que pague o de diez (10) días para que proponga las excepciones que tengan a su favor.

SÉXTO: NOTIFICAR a la ejecutada Yenifer Jhoanna Buitrago Cárdenas del presente auto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y enterarle que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que pague o de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga a su favor, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos (Art. 431 y 442 C.G.P.)

SÉPTIMO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan títulos ejecutivos contra el deudor Sergio Alzate Cajicá, como único codemandado en común con la demanda principal, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. Lo anterior, en los términos del artículo 463, numeral 2, del C.G.P, en concordancia con el 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022 art. 10



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

El trámite se adelantará en forma simultánea cada demanda tal como se dispone para la primera, la cual ya tiene orden de seguir adelante con la ejecución, por lo cual, se deberá adelantar esta hasta esa etapa para continuar en forma conjunta.

OCTAVO: En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, con sede en Armenia Q., la existencia del presente proceso, en los términos que precisa la norma en cita.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente al abogado Iván Darío Aguirre para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante en el doc.039 pág. 12-13 del expediente.

Compártasele el expediente al correo para sus notificaciones ivan80_27@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1f0bf4ae8b23f42e41231a8a1cb0916f148580b708f3c3169e5dea9f7cc6cb**

Documento generado en 16/01/2024 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>